



SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL
REGIÓN DEL BÍO BÍO
ACC/CDV/cdv.-

FI

RESOLUCION EXENTA N°

1233

TALCAHUANO, 21 DIC. 2016

VISTOS:

Estos antecedentes; Trámite N°1608386033 de fecha 12/10/2016, la solicitud de Eduardo Esteban González Muñoz, RUT: [REDACTED] con domicilio en Av. Latorre N°1590, San Vicente, comuna de Talcahuano, a nombre de San Vicente Terminal Internacional S.A., RUT: 96.908.930-0, quien solicita autorización sanitaria de instalación, para sitio destinado al almacenamiento de residuos peligrosos, en Av. Latorre N°1590, San Vicente, comuna de Talcahuano, generados por las actividades propias de la empresa.

EN MERITO,

De la visita inspectiva a las instalaciones, Acta N°200222 de fecha 28/11/2016, la cual permitió constatar al momento de la inspección, que la bodega de residuos peligrosos reúne las condiciones necesarias para el almacenamiento de residuos peligrosos; que el generador de los residuos San Vicente Terminal Internacional S.A., RUT: 96.908.930-0, declaró sus residuos peligrosos para las instalaciones ubicadas en Av. Latorre N°1590, San Vicente, comuna de Talcahuano, Circular interna N° B32/32 del MINSAL, que instruye sobre la implementación del Reglamento Sanitario para el manejo de Residuos Peligrosos.

TENIENDO PRESENTE,

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 725/68 Código Sanitario; D.F.L. N° 1/89 del Ministerio de Salud, que determina materias que requieren autorización sanitaria expresa; D. S. N° 298/94 del Ministerio de Transportes; D. S. N° 148/03 Reglamento Sanitario Sobre Manejo de Residuos Peligrosos; Ley N° 19937 Sobre Autoridad Sanitaria; Art. 30 y siguientes del D.S. N° 136/04 Reglamento Orgánico MINSAL; D. S. Salud N° 66/2014 MINSAL; Res. N° 5824/2014; 13228/2007, ambas de la Seremi Salud Región del Bio Bio y teniendo presente lo dispuesto en las Resoluciones 1600/08 y 488/97 ambas de la Contraloría General de la República, dicto lo siguiente:

1° **AUTORIZÁSE** a San Vicente Terminal Internacional S.A., RUT: 96.908.930-0, sitio de almacenamiento de residuos peligrosos, el cual se encuentra ubicado al interior de sus instalaciones, en Av. Latorre N°1590, San Vicente, comuna de Talcahuano, residuos los cuales son generados por las actividades propias de la empresa y declarados por el generador.

2° **PERMÍTASE** almacenar residuos peligrosos generados por las actividades propias de la empresa San Vicente Terminal Internacional S.A., RUT: 96.908.930-0, en sitio que funcionará como unidad de almacenamiento temporal de residuos peligrosos y cuyas características constructivas son las siguientes:

- Bodega de superficie de 7,7 m² y 2,5 m de alto.
- Piso de hormigón armado con pretil de contención de derrames.
- Puerta y paredes de estructura metálica con malla acma.
- Techo de perfil metálico con cubierta de madera bajo techo de galpón de zincalum.
- La bodega se ubica al interior de las instalaciones de la empresa, correspondiente a Av. Latorre N°1590, San Vicente, comuna de Talcahuano y las coordenadas son: Huso 18, Datum WGS84, coordenada Este 666419.00 m E y coordenada Norte 5933849.00 m S.

3° **ESTABLÉCESE** que el sitio de almacenamiento se debe mantener en óptimas condiciones, principalmente el sistema de drenaje de aguas lluvias, a objeto de impedir que la acumulación de aguas deteriore la superficie del suelo y se constituya en un foco de proliferación de vectores.

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or introductory paragraph.

Second block of faint, illegible text, appearing as a separate section or paragraph.

Third block of faint, illegible text, continuing the document's content.

Fourth block of faint, illegible text, showing further detail or information.

Fifth block of faint, illegible text, possibly a list or detailed notes.

Sixth block of faint, illegible text, appearing as a distinct section.

Seventh block of faint, illegible text, continuing the narrative or data.

Eighth block of faint, illegible text, possibly a concluding paragraph or summary.

Ninth block of faint, illegible text, located near the bottom of the page.

Tenth block of faint, illegible text, the final visible section on the page.

4° **ESTABLÉCESE** que el período de almacenamiento de los residuos en sus instalaciones, no podrá exceder a 6 meses.

5° **ESTABLÉCESE** que la empresa, en su calidad de generador de residuos peligrosos, debe cumplir con lo dispuesto en el Título VII, del D.S. N° 148/2003, sobre el Sistema de Declaración y Seguimiento de Residuos Peligrosos, una vez notificada la presente resolución deberá declarar sus residuos peligrosos a través de la página WEB <http://vu.mma.gob.cl/>.

6° **ESTABLÉCESE** que la empresa, debe cumplir con el Título III, Párrafo III de la Prevención y protección contra incendios del D.S. N° 594/99.

7° **ESTABLÉCESE** que la empresa NO podrá almacenar residuos que sean incompatibles, para lo cual debe verificar en forma permanente las tablas de incompatibilidades del Art. N° 87 del D.S. N° 148/03.

8° **ESTABLÉCESE** que la empresa debe mantener un sistema de registro tal como lo señala la letra k), Art. N° 26 del D.S. N° 148/03.

9° **DÉJASE** constancia que se concluye que los peligros potenciales asociados a la actividad serán razonablemente controlados y que es responsabilidad de la empresa el adoptar todas las medidas necesarias indicadas en las especificaciones técnicas, así como también la identificación de los peligros y la evaluación de riesgos asociados en forma permanente, adoptando además las medidas de control en el almacenamiento, mantener hojas de seguridad de los residuos peligrosos, cumplir con los procedimientos de emergencia establecidos, realizar un seguimiento de la legislación sanitaria y ambiental vigente en el tema de Residuos peligrosos en forma permanente, capacitar a los trabajadores para su correcta manipulación cumpliendo con lo establecido en el Art. N° 21 del D.S. N° 40/69, para evitar con esto daños a la salud de los trabajadores, comunidad e impactos negativos al medio ambiente.

10° El sitio de almacenamiento de residuos, deberá contar con señalética según NCh 2190 Of. 93.

11° **TÉNGASE PRESENTE** que cualquier modificación en las condiciones en que ha sido autorizada la actividad en cuestión no será amparada por esta Resolución y que dichas eventualidades deberán ser oportunamente comunicadas y aprobadas por esta Autoridad Sanitaria.

12° **APERCÍBESE** en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas precedentemente, a la legislación sanitaria y ambiental vigente o procedimientos declarados, será causal de eliminación de la presente resolución, sin perjuicio de las sanciones que aplique la Autoridad Sanitaria, en conformidad a lo estipulado en el Libro X del Código Sanitario.

13° **NOTIFIQUESE** la presente Resolución por personal de este la Seremi de Salud Región del Bio Bio.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE


ING. (E) JORGE CONCHA PALACIOS
JEFE OFICINA TALCAHUANO
SEREMI SALUD REGIÓN DEL BÍO BÍO

“Por la facultad delegada de la Secretaria Regional Ministerial de Salud de la Región del Bío Bío”

DISTRIBUCION:

- La indicada.
- Seremi de Salud Of. Talcahuano.
- Of. Partes (3932_12/10/2016). F5.
- Comprobante de pago N° 16S0809-5908 de fecha 12/10/2016, por un monto de \$55.800.-
- RAKIN 94693-2016; ID Inspección: 2229017; ID Resolución: 2229019.



JACQUELINE OVIEDO MUÑOZ
MINISTRO DE FE
CERTIFICO QUE LA PRESENTE
FOTOCOPIA ES COPIA FIEL DEL
ORIGINAL QUE HA TENIDO A LA VISTA